

## CERTIFICACIÓN REGISTRAL

## Certificación Registral expedida por:

## **NICOLÁS NOGALES COLMENAREJO**

### REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184 08038 - BARCELONA Teléfono: 935081444 Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales correspondiente a la solicitud formulada por:

## **ZURBANO ASESORES Y CONSULTORES SA**

con documento identificador: A79896700

Identificador de la solicitud: M62NT29Z

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: nuria.gonzalez@zurba



| www.registradores.org |

Página 1 de 3 C.S.V.: 1080053820240618571023812



## CERTIFICACIÓN REGISTRAL

EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

## **CERTIFICA:**

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

**DENOMINACIÓN:** IP CLEANING ESPAÑA, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B61701801

Código EUID: ES08005.000283380

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-188760 I.R.U.S. 1000343390158 Inscripción 39

## **EXTREMOS SOLICITADOS**

#### **ESTATUTOS SOCIALES:**

Que los vigentes estatutos sociales, con excepción de los artículos 1º, 6º, 7º, 17º y 19º que luego se dirán, resultan de la Inscripción 1ª de dicha hoja y constan en 4 imágenes, incorporadas a esta certificación como formando parte de la misma.

Que el vigente artículo 1º resulta de la Inscripción 4ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTICULO 1°.- La Sociedad se denomina "IP CLEANING ESPAÑA S.L.".

Que el vigente artículo 6º resulta de la Inscripción 15ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTICULO 6°.- El domicilio de la Sociedad se establece en 08339-Vilassar de Dalt (Barcelona), calle Salvador Albert i Riera, número 7, parcela 5.2, Polígono Industrial Vallmorena.".

Que el vigente artículo 7º resulta de la Inscripción 4ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTICULO 7°.- El capital social es de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS (127.400,00) euros, dividido en 196 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de 650 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 196 ambos inclusives, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.".

Que el vigente artículo 17º resulta de la Inscripción 7ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día.".

Y el vigente artículo 19º resulta de la Inscripción 30ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTICULO 19°.- Retribución de administradores. El cargo de administrador es gratuito. Quedan a salvo las retribuciones que el administrador tenga derecho a percibir por cualesquiera relaciones de prestación de servicios o de obra no inherentes al desarrollo de las funciones y competencias propias del cargo de administrador.".

Que según resulta de la Inscripción 1ª la fecha de inicio de las operaciones sociales es el 7 de junio de 1998.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden

| www.registradores.org |

Página 2 de 3 C.S.V.: 1080053820240618571023812



## CERTIFICACIÓN REGISTRAL

entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

#### Asientos de presentación vigentes:

## **DIARIO DE DOCUMENTOS**

Datos actualizados el 30/09/2024, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 1 de Octubre de 2024

**Advertencias:** De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por NICOLÁS NOGALES COLMENAREJO, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 1 de Octubre de 2024

(\*) C.S.V.: 1080053820240618571023812

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(\*) Código Seguro de Verificación.

Página 3 de 3 C.S.V.: 1080053820240618571023812

	B-188760	
REGISTRO MERCANTIL DE RARCELO		
TOMO SEC. LIBRO	B-188.760	
NOTAS MARGINALES	N · DE	— CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.—
	INSCRIP.	
	1 <u>a</u>	
		in the second se
	_	ARTICULO 2º La Sociedad tiene por objeto social la Importación, Exportación, Fabricación y Comercialización de todo tipo de artículos y maquinaria para la limpieza en general.
		Las actividades descritas podrán desarrollarse bien directamente o bien, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
		ARTICULO 3º Quedan excluídas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.
		Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún titulo profesional, o autorización-administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.
		ARTICULO 4º La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones a los treinta días naturales del otorgamiento de la escritura fundacional
	:	ARTICULO 5º La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.
		CAPITULO II REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.
		ARTICULO 8º Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.
10000		La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar er Escritura Pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrár ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión constitución del gravamen.
· PO		
, 16 / ~ H		

La Sociedad llevará un libro registro de socio que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTICULO 9°.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, asciendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

ARTICULO 10. - En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de soció reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

## CAPITULO III .- ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 12º.- JUNTA GENERAL. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTICULO 13°. - CONVOCATORIA. La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

ARTICULO 14°. - ASISTENCIA Y REPRESENTACION. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES. La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o un Consejo de Administración.

ARTICULO 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

			_	. —				
TOMO SEC LIBRO HOJA								
TOMO	SEC	LII	SRO	<del></del>				
31159				B-1887	N • DE ORDEN INSCRIP			
NOTAS MARGINALES								
					18			
					]			
					h			
					ا			
					1			
		4						
		\						
	<u></u>		7					

ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

ARTICULO 20°. - CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo quedará válidamente constituído cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.

# CAPITULO IV. - SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluídos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

## CAPITULO V. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. -

ARTICULO 22º.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 23º.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

## = CAPITULO VI .- SOCIEDAD UNIPERSONAL. ==

ARTICULO 25°.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.